Check Point Threat Extraction secured this document Get Original

Bogotá, julio de 2025

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

Referencia: Querella penal por los delitos de injuria (Art 220) y calumnia (Art 221)

XXXXX, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado principal del señor XXXXX, me dirijo a su despacho con la finalidad de formular QUERELLA PENAL en contra del señor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ, actual Ministro de Salud y Protección Social, por los hechos que a continuación se relatan, presuntamente constitutivos de los delitos de injuria y calumnia, sin perjuicio de la adecuación típica que realice la Honorable Corporación y de las demás conductas punibles que considere configuradas.

El contenido de esta querella se desglosa de la siguiente manera: i) Hechos; ii) Análisis jurídico; iii) Conclusiones; iv) Notificaciones; y v) Declaración juramentada.

I. HECHOS

1. El 16 de julio de 2025, en una entrevista con W RADIO[1], el Ministro de Salud, GUILLERMO JARAMILLO, se refirió a JOSEBA GRAJALES durante su intervención en W Radio, en relación con las acusaciones del presidente GUSTAVO PETRO. Esto fue lo que dijo:

   "Llevo desde el 2023 pidiendo que levanten el velo corporativo de Sanitas. El señor Grajales recibió 2.300 millones de dólares que no se le auditan, mientras él decía que no tenía plata para seguir atendiendo, creándonos un caos. En un solo año sus empresas en Colombia tuvieron utilidades por más de $600.000 millones de pesos en la época de la pandemia, en un solo año, aun así, este señor sacó a sus trabajadores a salir a protestar contra el Gobierno de Colombia."

2. Asimismo, sobre el calificativo de "criminal" utilizado por el presidente PETRO en contra de GRAJALES, el Ministro declaró:

   "El presidente está más informado, él sabrá exactamente por qué lo dice, yo lo único que puedo decir es que estoy pidiendo que levanten el velo corporativo a Sanitas, miremos a dónde han llegado los recursos, que se investigue qué están haciendo con el dinero (...) El presidente seguramente tendrá una información que yo no tengo."

[1] https://www.wradio.com.co/2025/07/16/minsalud-explico-deuda-de-100-billones-de-las-eps-revelada-por-petro-es-acumulada-desde-pastrana/

Estas declaraciones, ampliamente difundidas por medios de comunicación, no solo carecen de fundamento fáctico, sino que afectan gravemente el derecho a la honra y al buen nombre de mi representado.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

A. DE LOS TIPOS PENALES DE INJURIA Y CALUMNIA

Los tipos penales de injuria y calumnia se encuentran consagrados en los artículos 220 y 221 del Código Penal, dentro del título de los delitos contra la integridad moral, el titulo en cuestión lo que realmente protege es la honra y el buen nombre, al respecto la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente "(…) la finalidad perseguida al tipificar la injuria y la calumnia es proteger el derecho fundamental a la honra"[2].

Frente al tipo penal de la injuria la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 8 de octubre de 2008 dispuso "Para la configuración de este tipo penal, es imprescindible que el sujeto activo consciente y voluntariamente impute a otra persona conocida o determínale, un hecho capaz de lesionar su honra, además de conocer el carácter deshonroso de la imputación y la capacidad de daño y menoscabo a la integridad moral del afectado, de la imputación. En suma, es imprescindible la concurrencia de los siguientes elementos, en particular: que el sujeto agente atribuya a otra persona conocida o determinable un hecho deshonroso. Que tenga conocimiento del carácter deshonroso del hecho. Que el hecho endilgado tenga la capacidad de dañar o causar menoscabo a la honra del sujeto pasivo de la conducta, Y, que el autor tenga conciencia de que el hecho imputado ostenta esa capacidad lesiva, o para menguar o deteriorar la honra de la otra persona."[3]

Sobre las imputaciones deshonrosas la Corte Constitucional ha manifestado "(…) no todo concepto o expresión modificaste (…) puede ser considerado como imputación deshonrosa. Este debe generar un daño en el patrimonio moral del sujeto y su gravedad no despene en ningún caso de la impresión personal que le pueda causar al ofendido alguna expresión proferida en su contra en el curso de una polémica publica, como tampoco de la interpretación que este tenga de ella, sino del margen razonable de objetividad que lesione el núcleo esencial del derecho"[4]. Al respecto la Corte Suprema de Justicia a través de la Sentencia SP592 de 2019 señaló "para considerar deshonrosa una imputación esta tendrá que ser clara, precisa e inequívoca. De lo contrario, se debe desestimar el señalamiento por su falta de idoneidad"[5].

En lo referente al delito de calumnia la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sentencia SP111143 del 2016 del diez de agosto de 2016 enumero los elementos configurados de la conducta típica en cuestión señalando "1. Imputación de una conducta típica 2. Atribución a una persona determinada o

---

[2] Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad C-442 del 25 de mayo 2011. MP: Humberto Antonio Sierra

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Sentencia del 8 de octubre de 2008, radicado 29428. MP: Jorge Enrique Soacha Salamanca.

[4] Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad C-392 del 22 de mayo 2002. MP: Álvaro Tafur Galvis.

[5] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Sentencia SP592 del 27 de febrero de 2019, radicado 49287. MP: Eugenia Fernández Carlier.

determinable; 3. Conocimiento o conciencia del autor acerca de la falsedad del comportamiento imputado; y 4. Que el sucesor delictuoso falso imputado sea claro, concreto, circunstanciado y categórico, no surgido de suposiciones de quien se siente aludido con una manifestación generalizada."[6] La Sala de Casación Penal a través del Auto del 27 de agosto de 2019 manifestó "La consumación del delito tiene lugar cuando el autor del mismo, consciente de la falsedad de sus acusaciones y motivado por un ánimo especifico, expresa, manifestó y atribuye al sujeto pasivo la comisión de una conducta típica, sin que los efectos o consecuencias en el tiempo de tal imputación delictiva puedan genérese como una ejecución permanente e indefinida que solo cesa con la desaparición de esas eventuales secuelas dañinas, salvo que de manera efectiva y reiterada se reproduzca la falsa sindicación delictiva de manera clara, concreta y circunstanciada. La conducta ilícita se consuma, entonces , de manera instantánea en el sitio, lugar y momento en que la expresión calumniosa se hace de dominio público, al margen de las consecuencias que esta pueda tener en el tiempo"[7]. Adicional a ello, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha hecho referencia a que la imputación calumniosa debe ser "clara, concreta, circunstanciada y categórica, de modo que no suscite dudas"[8].

Frente al rol de la persona jurídica como sujeto pasivo de la injuria la Corte Suprema de Justicia en providencia del 22 de febrero de 1995 se pronunció al respecto mencionando que "la primera conclusión que surge es que se debe descartar la imputación por calumnia, ya que las personas jurídicas no son sujetos pasivos de ese delito, en la medida en que no se les puede imputar a ellas la comisión de los hechos punibles. Hipótesis diferente es la situación respecto de la injuria, puesto que las imputaciones deshonrosas pueden predicarse tanto de las personas naturales como de las jurídicas, razón por la cual corresponde concretar, si la conducta atribuida se adecua a la descripción típica"[9], al respecto la Corte ratificó en la providencia del seis de abril de 2005 que "ha sido del criterio que las personas jurídicas no pueden ser sujetos pasivos de calumnia por la imposibilidad que tienen de realizar conductas punibles habida cuenta que en Colombia impera el derecho penal de acto (Art 29 de la Carta) que predica la culpabilidad exclusivamente de la persona; pero si del tipo penal de injuria porque de los derechos a la honra y al buen nombre son titúlales tanto las heroínas naturales como jurídicas".[10]

En conclusión, los tipos penales de injuria y calumnia, consagrados en los artículos 220 y 221 del Código Penal colombiano, tienen como finalidad la protección del derecho fundamental a la honra y al buen nombre, tanto de personas naturales como jurídicas —en el caso de la injuria—. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional ha sido enfática en establecer que para la configuración de estos delitos se requiere una imputación clara, concreta y deshonrosa (en el caso de la injuria), o una acusación falsa y determinada de un hecho punible (en el caso de la calumnia), con conocimiento de su falsedad por parte del autor. En este sentido, las expresiones que lesionan el núcleo esencial del derecho a la honra, cuando son proferidas de manera

---

[6] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Sentencia SP111143 del 2016 del 10 de agosto de 2016, radicado 42706. MP: Luis Antonio Hernández Barbosa.

[7] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Auto AP3639 del 27 de agosto de 2019 Radicado 54994. MP: Eugenia Fernández Carlier.

[8] *Ibídem*

[9] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Sentencia del 22 de febrero de 1995, radicado 7379. MP: Ricardo Calvete.

[10] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Sentencia del 6 de abril de 2005 Radicado 22099. MP: Edgar Lombana Trujillo.

pública y con conciencia de su capacidad lesiva, no pueden ser amparadas por la libertad de expresión. Por el contrario, deben ser objeto de control penal, especialmente cuando afectan de forma directa la integridad moral de personas o entidades, y se difunden en contextos que amplifican su impacto social y reputacional.

B. DEL CASO CONCRETO

Con base en la entrevista del Ministro de Salud, GUILLERMO JARAMILLO, en W Radio el día 16 de julio de 2025, y a partir del marco normativo y jurisprudencial detallado en torno a los delitos de injuria y calumnia, es posible concluir que las manifestaciones realizadas por el alto funcionario configuran una afectación directa al derecho fundamental a la honra y buen nombre del señor JOSEBA GRAJALES que podrían dar lugar a la configuración de los tipos penales mencionados.

En primer lugar, el delito de injuria implica la atribución consciente y voluntaria de un hecho deshonroso a una persona determinada o determinable, con conocimiento de su capacidad lesiva para la dignidad del afectado. En la entrevista, el Ministro JARAMILLO afirmó lo siguiente:

> "El señor Grajales recibió 2.300 millones de dólares que no se le auditan, mientras él decía que no tenía plata para seguir atendiendo, creándonos un caos."
> "…aun así, este señor sacó a sus trabajadores a salir a protestar contra el Gobierno de Colombia."

Estas expresiones constituyen imputaciones claras y determinantes que presentan al señor GRAJALES como una persona deshonesta y manipuladora, que presuntamente recibió recursos de manera oscura ("no auditados") y deliberadamente usó a sus empleados con fines políticos, generando "un caos" en el sistema de salud nacional. De esta forma, se trata de afirmaciones descalificantes hacia una persona determinada que lo señalan de manera directa como responsable de una conducta éticamente reprochable y socialmente condenable.

Adicionalmente, cuando se le preguntó sobre el uso del término "criminal" por parte del Presidente PETRO en referencia al mismo señor GRAJALES, el Ministro JARAMILLO respondió:

> "El presidente está más informado, él sabrá exactamente por qué lo dice, yo lo único que puedo decir es que estoy pidiendo que levanten el velo corporativo a Sanitas, miremos a dónde han llegado los recursos, que se investigue qué están haciendo con el dinero (…) El presidente seguramente tendrá una información que yo no tengo."

Esta afirmación, lejos de desmentir o matizar el calificativo de "criminal", lo valida de manera implícita, reforzando la percepción pública de que existen hechos de carácter delictivo cometidos por el señor GRAJALES, aun cuando el propio Ministro admite que no tiene conocimiento directo de ninguna irregularidad penalmente relevante. Con ello, valida una acusación sin fundamento objetivo, sin proceso judicial y sin prueba.

A la luz de la jurisprudencia constitucional y penal, este tipo de manifestaciones cumplen con todos los elementos estructurales del tipo penal de la injuria: (i) hay una persona determinada —JOSEBA

GRAJALES—; (ii) se le atribuyen hechos deshonrosos como la recepción de recursos millonarios no auditados, uso político de trabajadores y caos institucional; (iii) existe conciencia de que estas afirmaciones menoscaban la honra del implicado, y (iv) las expresiones fueron realizadas en un medio de comunicación masiva.

Ahora bien, en cuanto al delito de calumnia, este se configura cuando se imputa falsamente a una persona determinada la comisión de una conducta típica penal. En este caso, si bien el Ministro no utiliza directamente un verbo rector de alguna conducta punible, sí introduce la idea de que el señor GRAJALES podría estar cometiendo actos delictivos, al insistir en que se "levante el velo corporativo" y se "investigue qué están haciendo con el dinero", en un contexto donde previamente se ha señalado que se recibieron 2.300 millones de dólares "no auditados".

En ese sentido, la afirmación, aunque formulada en términos especulativos ("investiguemos..."), está acompañada de hechos presentados como ciertos y graves: la recepción de una cantidad exorbitante de dinero sin control, el uso de dicho dinero con fines políticos y la supuesta generación de un caos institucional. Al asociar estos hechos con un calificativo como "criminal" (validado tácitamente), se concreta una imputación falsa y lesiva que puede ser comprendida como una calumnia indirecta, conforme lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en relación con aquellas imputaciones que, aunque disfrazadas de preguntas o connotaciones dubitativas, cumplen con todos los requisitos típicos: claridad, concreción, determinación de la persona y falsedad conocida o presumible.

Además, la reiterada solicitud del Ministro JARAMILLO de levantar el velo corporativo sobre el grupo KERALTY constituye no solo una manifestación temeraria, sino una abierta transgresión al orden jurídico colombiano. Aunque el Ministro JARAMILLO pareciera desconocerlo, dicha solicitud contraviene de forma directa la ley y las garantías constitucionales que rigen la libertad de empresa, el derecho a la reserva societaria y la presunción de legalidad de que gozan las personas jurídicas. Resulta especialmente preocupante que esta exigencia provenga de un alto funcionario del Estado, sin sustento jurídico alguno, y en un contexto de estigmatización pública contra la compañía. A pesar de ello, el grupo KERALTY ha mantenido una conducta institucional transparente: en todos los documentos oficiales se encuentran claramente identificadas las sociedades que actúan como beneficiarios finales, cumpliendo cabalmente con las obligaciones legales en materia societaria.

Así las cosas, no puede perderse de vista que el Ministro JARAMILLO, al ser un alto servidor público, cuenta con un mayor deber de diligencia en el uso del lenguaje y de la información pública y su posición le impone límites frente a manifestaciones que puedan lesionar derechos fundamentales de terceros.

III. CONCLUSIONES

Las manifestaciones del Ministro GUILLERMO JARAMILLO se apartan del marco del debate público y de la libertad de expresión. Se trata de imputaciones concretas, graves y lesivas que han sido difundidas masivamente, sin respaldo fáctico, y con un claro menoscabo del derecho a la honra y al buen nombre del señor JOSEBA GRAJALES.

Dichas declaraciones configuran los delitos de injuria y calumnia, conforme a lo establecido en los artículos 220 y 221 del Código Penal colombiano, y deben ser objeto de investigación penal por parte de la Fiscalía General de la Nación.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección: XXXXX en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico XXXXX

V. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Se deja constancia bajo la gravedad de juramento que los anteriores hechos no han sido puestos en conocimiento de otro funcionario en lo penal, y además la presente querella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la ley 906 de 2004.

Atentamente,

XXXXX

C.C XXXXX de Bogotá D.C.

T.P. No. XXXXX del C.S. de la J.